



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Martes 6 de Agosto de 2024

NÚM. 14

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE DETERMINA LA CREACIÓN DEL JUZGADO TERCERO LABORAL, EN LA REGIÓN JUDICIAL DE MORELIA

La maestra Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, **en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2024**, emitió el:

«Acuerdo del Consejo del Poder Judicial del Estado, que determina la creación del **Juzgado Tercero Laboral, en la región Judicial de Morelia.**»

CONSIDERACIONES

Primera. De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 84 y 90, fracciones I, III, IV y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; así como para determinar el número y especialización de los juzgados de primera instancia, en cada uno de los distritos y regiones judiciales en que se encuentra dividida la entidad federativa, de conformidad con sus posibilidades presupuestarias y previa valoración de las necesidades, cuando las cargas de trabajo así lo requieran.

Segunda. El 15 de septiembre de 2022, se aprobó el Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se implementa el Sistema de Justicia Laboral en Sede Judicial, y estableció la competencia territorial para inicio de funciones del sistema, en 3 regiones judiciales con sede en Morelia, Uruapan y Zamora.

En el mismo acuerdo se establece que el Sistema de Justicia Laboral funcionará a través de un modelo de gestión, como herramienta tecnológica, administrativa y de organización que permitirá al Consejo del Poder Judicial del Estado, evaluar de manera permanente, ágil y directa la operatividad de los juzgados laborales, la asignación de las funciones entre el personal, así como su correcta y oportuna realización, la carga de trabajo existente y la distribución de la misma atendiendo al distrito judicial de donde provengan los

escritos iniciales con la finalidad de establecer en qué demarcaciones, distintas a las propuestas como sedes en cada región, se concentra un mayor número de expedientes; y, con base en tales datos, atendiendo a las necesidades de trabajo y las disponibilidades presupuestales del Poder Judicial del Estado, se determine de manera pertinente el incremento de las sedes, el número de juzgados o en su caso la plantilla de personal asignada a cada órgano.

Además, el artículo 44 Quater de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, prevé que el Consejo del Poder Judicial del Estado, determinará el número de Juzgados Laborales, así como su competencia territorial de acuerdo a la necesidad y capacidad presupuestal.

En la parte considerativa del acuerdo, se aprobó la creación de cuatro juzgados laborales en el Estado, dos en Morelia, uno en Zamora y otro en Uruapan, y que cada uno quedaría integrado con una plantilla teniendo en cuenta que se incrementaría hasta alcanzar el número total de los integrantes de la diseñada por el modelo de gestión; ello, atendiendo a los indicadores y estadística que se obtuviesen, en cada una de las regiones a efecto de equilibrar las cargas laborales que los distintos tribunales reporten.

Pues bien, la región judicial de Morelia, se encuentra integrada por los distritos judiciales de Hidalgo, Huetamo, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro, Zinapécuaro y Zitácuaro, en la cual la carga laboral ha ido en aumento, como se ha señalado en la estadística e indicadores del Modelo de Gestión.

Cabe destacar que la región judicial de Morelia, representa el mayor porcentaje de asuntos que ingresan en las tres regiones judiciales.

Bajo esas condiciones, y con la finalidad de generar la funcionalidad óptima y despresurizar la carga laboral de esta región judicial, atendiendo a las circunstancias presentes y como se prevé en el acuerdo de 15 de septiembre de 2022, el Modelo de Gestión del Sistema de Justicia Laboral, ha demostrado que resulta necesaria la apertura de un nuevo juzgado laboral en la región judicial de Morelia.

Por lo cual, en términos de los artículos 44 Bis, 44 Quater de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se decreta la apertura del **Juzgado Tercero Laboral, con sede en la región judicial de Morelia, a partir de 00:00 cero horas del día dieciseis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.**

Tercera. Respecto de la plantilla de personal de los Juzgados Laborales de la región Morelia, actualmente se integra cada uno de ellos, por 1 Juez, 4 Secretarios Instructores, 3 Actuarios, y 4 Escribientes; así pues, la apertura de un nuevo juzgado laboral, debe tener cuando menos una plantilla de personal similar a la de los juzgados actuales, pues la finalidad es despresurizar la carga de trabajo de estos tribunales en los cuales como ya se indicó el aumento de la carga laboral hace necesaria su apertura.

Bajo ese esquema, el nuevo juzgado debe operar de inicio, con 1 un Juez, 4 Secretarios Instructores, 3 Actuarios y 4 Escribientes, debiendo asignar un Técnico de Soporte en Operación de Salas de Oralidad y un Conciliador.

Cuarta. El domicilio oficial, del Juzgado Tercero Laboral de Morelia será localizado en el Edificio Ala Norte, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en calzada La Huerta, número 400, en la colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad.

Quinta. Se instruye al Secretario de Administración, para que en el ámbito de sus atribuciones, de manera oportuna, realice todas las gestiones necesarias a fin de que, a la fecha señalada en el punto segundo del presente Acuerdo, el Juzgado Tercero Laboral región Morelia, cuente con las instalaciones, herramientas y recursos materiales necesarios para el correcto y adecuado desempeño de sus funciones, en la inteligencia de que ello lo deberá informar al Consejo del Poder Judicial del Estado, con la debida oportunidad.

Sexta. La integración de la **plantilla de personal** del Juzgado Tercero Laboral región Morelia, será la que determine el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Séptima. Distribución de los asuntos. A esta fecha, la región judicial de Morelia, es la que representa una mayor cantidad de asuntos, en relación con las regiones judiciales de Uruapan y Zamora, como se advierten de los datos estadísticos reportados; bajo esas condiciones el Juzgado Tercero Laboral de la región judicial de Morelia, deberá conocer de manera proporcional y equitativa de los asuntos laborales; por ello, la distribución de los asuntos de competencia laboral previstos en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los juzgados primero, segundo y tercero laborales de la región judicial Morelia, correrá a cargo de la Oficialía de Partes y Turno Laboral, como lo dispone el acuerdo que determinó la creación de la Oficialía de los Juzgados Laborales.

Una vez que se decrete el inicio de funciones del Juzgado Tercero Laboral de la región judicial de Morelia, durante un periodo de 4 meses, cada rol de turno de **1 un asunto** a los juzgados laborales existentes [Primero y Segundo], se turnarán **2 dos asuntos** al Juzgado Tercero Laboral, como se advierte de la siguiente tabla:

Juzgado	Turno
Primero Laboral región Morelia	1
Segundo Laboral región Morelia	1
Tercero Laboral región Morelia	2

Lo que se realizará por la temporalidad señalada, y una vez que se concluya ese plazo, el turno de los asuntos que conforme a la legislación les corresponde conocer, se realizará de forma ordinaria; es decir, de uno en uno, por conducto de la Oficialía de Partes y Turno a que se refiere el punto inmediato anterior.

Queda a cargo del Centro de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación (CEDETIC), realizar la fórmula matemática correspondiente a efecto de que el turno electrónico en esos órganos jurisdiccionales se cumpla en los términos precisados.

En el entendido de que, si antes de que concluya ese lapso, los asuntos turnados al Juzgado Tercero Laboral de Morelia, se equilibran con los asuntos que en promedio tengan en existencia en ese momento los Juzgados Primero y Segundo Laborales de la región Morelia, y la Coordinadora de Gestión del Sistema de Justicia Laboral, deberán informarlo al Consejo; por lo cual, queda a su cargo el monitoreo mensual, a efecto de no sobrepasar ese parámetro; será el CEDETIC, quien implemente la alerta que corresponda en el sistema electrónico del turno.

Atendiendo a los resultados del monitoreo, previo acuerdo del Consejo, podrá modificarse la fórmula matemática implementada, así como la ampliación o reducción del periodo de turno, a efecto de que se guarde el equilibrio.

Se ordena girar los comunicados respectivos a esas oficinas para su conocimiento.

TRANSITORIO

Único. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en la página de Internet del Poder Judicial, y en los estrados de los Juzgados Laborales de la región judicial de Morelia.

Morelia, Michoacán a 18 de julio de 2024.

Rúbricas. **Dr. Jorge Reséndiz García**, Consejero Presidente; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Mtro. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez**, Consejero; **Miguel Alejandro Rangel González**, Consejero **Mtra. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.»

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 5 de agosto de 2024.



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL